

MODELO NUMERO 7.

DISTRITO MUNICIPAL DE
CONTRIBUCIONES.

Cuenta correspondiente al Trimestre de 188

AYUNTAMIENTO DE

[Recaudacion de Contribuciones.]

Contribuciones directas.

Trimestre de 188

DISTRITO DE

Cuenta que yo Don _____ encargado de la recaudacion de Contribuciones por el Ayuntamiento de este Distrito municipal (Recaudador de Contribuciones) rindo á la Administracion local ó (Colecturía) de Rentas de _____ de los productos obtenidos en dicho trimestre por las Contribuciones cuya recaudacion tengo á mi cargo, segun se expresa á continuacion.

CONCEPTOS.	Débitos pendientes de cobro en fin del trimestre anterior.	AUMENTOS.		TOTAL.	Ingresos realizados.	VALORES ANULADOS.		TOTAL.	Débitos pendientes de cobro para el trimestre siguiente.
		Valor contraído en el presente.	Por rectificacion.			Por cacion.	Bajas justificadas.		
<i>Ejercicio corriente.</i>									
Contribucion territorial									
Idem industrial.									
<i>Semestre de ampliacion.</i>									
Contribucion territorial									
Idem industrial.									
<i>Ejercicios cerrados.</i>									
De 188 -8									
De 188 -8									
De 188 -8									
De 188 -8									
De 188 -8									
<i>Recapitulacion.</i>									
Ejercicio corriente....									
Semestre de ampliacion									
Ejercicios cerrados....									

Vº Bº
El Alcalde.

(Cuando la recaudacion esté á cargo del Municipio.)

Fecha y firma del Recaudador, ó encargado de la recaudacion por el Ayuntamiento.

Contaduría general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON PRIMO ORTEGA Y MASSETTY, Jefe de Administracion de 1ª clase y Contador general de Hacienda pública de esta provincia en comision.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago número 19 de 24 de Agosto de 1860, de 1,300 pesos, que por órden del Juzgado de 1ª Instancia de esta Ciudad se ingresaron en el Tesoro, pertenecientes á la quiebra de los Sres. Furiaty y Marsilla, cuya suma quedó reducida á 228 pesos despues de la devolucion de 1,072 pesos que dispuso el mismo Juzgado; por acuerdo del Excmo. Sr. Intendente se hace público, para que si no apareciere la antedicha carta de pago despues de publicarse su extravío en quince números consecutivos de la GACETA OFICIAL, pueda procederse á lo que corresponda.

Puerto-Rico, Junio 1º de 1886. — Primo Ortega. [4303] 15—14

ESCUELA PROFESIONAL.

DIRECCION.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de la Escuela y con la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General, se han fijado los siguientes libros de texto como los más apropiados para servir de norma en los exámenes de ingreso en la citada Escuela.

Gramática, Ortografía y Prosodia, las de la Real Academia, Aritmética por Don Jaime Comas. Geometría por el Sr. Vallin y Bustillos.

Geografía general por Don Herminio Fornes. Idem particular de Puerto-Rico, por el Pbro. Sr. Quintana.

Historia de España, por Don Herminio Fornes. Doctrina Cristiana, por el P. Ripalda.

Y lo hago público para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar; siendo claridad que los textos indicados solo se han designado para marcar la extension con que deben tratarse las materias á que se refieren; pudiendo, sin embargo, adoptarse cualesquiera otros que las traten con la misma ó mayor extension.

Puerto-Rico, 2 de Julio de 1886. — El Director, Aureliano Gimenez y Sanz. [4843] 6—4

Junta auxiliar de Cárceles

DE ARECIBO.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de ropas á los presos de esta Cárcel durante el corriente año económico, la Junta auxiliar ha acordado se celebre un nuevo remate que tendrá efecto el 12 del actual á la una y media de la tarde en la Sala Capitular y ante la expresada Corporacion.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Y se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Arecibo, Julio 2 de 1886. — El Alcalde Vice-presidente, Fernando Lines. [4887]

Junta auxiliar de Cárceles

DE AGUADILLA.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del suministro de las raciones á los presos en la Cárcel de esta cabecera del vestuario que sea necesario para los mismos, alumbrado de calabozos y de los útiles que se necesiten para el servicio interior del Establecimiento durante el año económico de 1886 á 87.

1º El contrato se regirá por la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869, debiendo el subastador ó subastadores renunciar todo fuero y quedar sometidos á las multas é indemnizaciones que marcan las disposiciones vigentes y las que expresa el pliego de condiciones.

2º El rematador queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Reglamento que tengan relacion con estos servicios.

3º El proveedor de raciones diarias, se sujetará á lo que ordenan los artículos 179 al 183 del expresado Reglamento con las modificaciones que determina la Circular número 30 de 8 de Noviembre de 188 debiendo darlas en dos comidas.

4º El suministro de vestuario, deberá dar á las veinte y cuatro horas despues de la en que se le hiciere el pedido ya sea una ó varias piezas que deberán ser de coleta azul de hilo, entendiéndose que en el caso de ser necesarios vestuarios para mujer, se compondrá de camisas largas y camison, además deberá proveer los ropones que se le pidan y marca el artículo 13.

5º El contratista del alumbrado, pondrá las luces que se le exijan debiendo ser de petróleo y tendrá la obligacion de facilitar los faroles con las lámparas que sean necesarias cada vez que se aumenta el alumbrado siendo de su cuenta la reparacion de los que se inutilicen y de las lámparas y tubos que se rompan.

6º El proveedor del utensilio, entregará los que se le pidan á las diez horas de haberse solicitado.

7º La subasta tendrá efecto ante la Junta auxiliar de Cárceles de esta cabecera.

8º Las proposiciones se harán por uno ó por todos los expresados ramos en pliegos cerrados segun el modelo adjunto y deberá estar acompañada del justificante de haber consignado en la Depositaria 100 pesos por el primer ramo, 20 por el segundo, 25 por el tercero y 20 por el cuarto, como fianza provisionales cuyas cantidades seran devueltas el mismo dia de la subasta á los que no quedan con los suministros de los ramos, por que se hubiesen presentado como licitadores, no así al agraciado á quien se le retendrá hasta que otorgue la fianza definitiva que deberá verificar dentro del tercero dia despues de notificada la aprobacion Superior. Los pliegos se admitirán hasta media hora antes de la que se señaló para la sabasta.

9º La garantía definitiva deberá ser á satisfaccion de la Junta y consistirá en 200 pesos en efectivo ó en finca urbana libre de gravámen por el primero, de 40 en efectivo por el segundo, de 50 por el tercero y de 40 por el cuarto.

10. Si al acto de la subasta resultasen dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto en el momento y solamente entre estos una segunda subasta.

11. La adjudicacion de cada ramo se hará al que ofrezca mayor ventaja á los fondos; y en el caso de que un licitador lo sea por dos ó mas ramos, se le preferirá siempre que sus proposiciones no excedan de la de los demás concurrentes.

12. El contratista ó contratistas hará los suministros como precios máximos á los siguientes y de la manera que se pasa á expresar.

El de raciones diarias las que le pidan en la mañana del dia que han de entregarse á razon de 15 centavos, siendo de su cuenta el servicio de mesa, segun la segunda parte de los artículos 175 y 187 y la reforma que ha tenido el artículo 183 de la Circular número 30 antes citada, siendo de su obligacion el suministro de alimentos para presos enfermos con arreglo al párrafo 2º del artículo 195.

El de vestuario deberá proveer las piezas que se le pidan á los precios siguientes: camisas para hombres á 50 centavos, pantalones á 70 centavos, camisones á 1 peso 50 centavos y ropones á 1 peso 25 centavos.

El de utensilios por cada escoba del país 1½ centavos, servicios grandes de loza á 2 pesos 50 centavos, tin s ó basijas de madera de 400 cuartillos para agua a 7 pesos. No se admitirá proposicion que exceda de los precios señalados.

13. El suministrador de raciones diarias queda sujeto á las prescripciones de los artículos 180, 181 y 182 del Reglamento y de los demás cuando falte de proveer lo que se le pida y deje de facilitar en el término señalado, á la multa de 50 centavos por cada una de las prendas y utensilio que se le hubiesen pedido y dejado de entregar; y el de alumbrado, un peso por cada luz que se apague por falta de mecha ó petróleo.

14. El contratista del suministro caso de prestar fianza en finca, será de cuenta suya todos los gastos de escritura en el término de diez dias.

15. Se considerarán como parte de este pliego de condiciones los artículos 177 y 178 del Reglamento de Cárceles.

16. El rematista de raciones diarias tendrá obligacion de recibir por su tasacion los objetos del servi.